



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Pamplona, seis de mayo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La demanda de Rescisión de la Partición por Lesión Enorme promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *LUZ DARY RODRIGUEZ HERNANDEZ* en contra de *JAVIER MAURICIO GARCIA MOGOLLON* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a *JAVIER MAURICIO GARCIA MOGOLLON* y *CÓRRASELE* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 73 ibídem. (Con Apoderado Judicial).

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar directamente la notificación al demandado junto con este auto, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo o que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, al igual que el del envío inicial, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en el que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, acudiendo si es necesario a los servicios de mensajería existentes que ofrecen esta certificación, o configurar dicha opción de entrega y de leído de manera automática.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Previo a decidir sobre la petición de medidas cautelares hecha por la demandante, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA***

**SEGUNDO.** Admitir la demanda de Rescisión de la Partición por Lesión Enorme promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *LUZ DARY RODRIGUEZ HERNANDEZ* en contra de *JAVIER MAURICIO GARCIA MOGOLLON*

**TERCERO.** *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**CUARTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**PEDRO ORTIZ SANTOS**

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00056-00 Rescisión de la Partición.

**Firmado Por:**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**PEDRO ORTIZ SANTOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ede1a903e671a8712d098d84d994ab17756882b6ad3725eddce59acaf8efc118**

Documento generado en 06/05/2021 12:47:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**